

# LEY 4819

## TÍTULO 15: EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES, PRINCIPIOS Y METAS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY

**Artículo 210.-** El Consejo Provincial de Educación en su condición de garante del cumplimiento de los fines, principios y metas de la presente, establece una política de evaluación del sistema Educativo la que es de carácter general, continua y participativa.

**Artículo 211.-** Las autoridades educativas establecen los procedimientos, características y alcances de la **evaluación de la calidad de la educación provincial**, entendiéndose a ésta como al progreso en el efectivo cumplimiento del derecho social a la educación.

**Artículo 212.-** El Consejo Provincial de Educación dispone criterios y procedimientos para la implementación de la **autoevaluación de las escuelas** la que debe incluir la participación de los docentes y su comunidad educativa.

**Artículo 213.-** El Consejo Escolar implementa un dispositivo de evaluación cuantitativa y cualitativa de las necesidades socio-educativas de la población y de la cobertura educativa en su zona de influencia que es diseñado por el Consejo Provincial de Educación, con la participación de todos los representantes que lo conforman.

**Artículo 214.-** Las evaluaciones que se realicen en los Consejos Escolares son analizadas por el Consejo Provincial de Educación a los fines de redactar las recomendaciones correspondientes para la mejora continua de la educación y el cumplimiento de los objetivos y fines de la presente.

**Artículo 215.-** Las distintas evaluaciones que se realicen tanto en lo relativo a las cuestiones técnico-pedagógicas como a la expansión y funcionamiento del sistema educativo, son sistematizadas por el área de planeamiento y se garantiza desde el Consejo Provincial de Educación su difusión y su comunicación mediante informes anuales a la Defensoría del Pueblo y a la Legislatura de la Provincia.

**Artículo 216.-** Créase una **comisión de seguimiento para los diseños curriculares básicos**, integrada por miembros del Consejo Provincial de Educación y representantes de la Legislatura Provincial. La misma estará presidida por quien designe el Consejo Provincial de Educación de Río Negro, con el fin de acompañar el proceso para la construcción de los Diseños Curriculares Básicos de cada Nivel y Modalidad

**Artículo 217.-** Crease una **comisión de seguimiento** integrada por el Ministro de Educación y Presidente del Consejo Provincial de Educación, los vocales del Consejo Provincial de Educación, el Presidente de la Comisión de Educación de la Legislatura de Río Negro, un legislador representante por la mayoría parlamentaria, un legislador representante por las minorías parlamentarias, un representante por la Universidad Nacional de Río Negro, un representante de la Universidad del Comahue y un representante por la organización sindical docente mayoritaria reconocida con personería gremial, **quienes deben evaluar periódicamente el cumplimiento de los fines, principios y metas establecidas en la presente .**

**Artículo 218.-** Crease el **Observatorio Permanente de la Igualdad y Calidad Educativa (OPICE)**, con el fin de elaborar evaluaciones diagnósticas anuales y recomendaciones específicas orientadas a la mejora permanente de los niveles de igualdad y calidad educativa del sistema educativo provincial. **Se establece para su conformación y funcionamiento los siguientes principios y regulaciones:**

a) El OPICE tiene por misión el seguimiento permanente del Sistema Educativo Rionegrino en lo atinente a la Igualdad y Calidad Educativas, en base a los principios de esta Ley.

b) Es conducido por un Consejo Directivo ad-honorem, integrado por el Presidente del Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro, un vocal de CPE, un representante de la organización sindical docente mayoritaria con personería gremial, un representante de la Universidad Nacional de Comahue y un representante de la Universidad Nacional de Río Negro y tres representantes de la Legislatura provincial: dos por el bloque mayoritario y uno por los bloques minoritarios. El Consejo Provincial de Educación designa a un Coordinador Ejecutivo que es seleccionado de una terna de especialistas en Educación que el OPICE eleva a tal fin.

c) El CPE garantiza para el desarrollo de la misión específica el pleno acceso a la información primaria que releva en sus áreas correspondientes.

d) El OPICE establece la metodología de investigación que considere técnicamente apropiada para el seguimiento de los niveles de igualdad y calidad educativa del sistema educativo rionegrino.

e) La información que produzca sobre la situación de las escuelas rionegrinas debe ser tratada con suma confidencialidad y en todos los casos se resguardará la identidad de los estudiantes, docentes e instituciones educativas a fin de evitar cualquier forma de estigmatización, en un todo de acuerdo con el art. 97° de la Ley de Educación nacional N° 26.0206.

f) El OPICE elabora un informe anual público sobre el Estado de Sistema Educativo rionegrino en lo atinente a la Igualdad y Calidad Educativa en el que se expondrá el enfoque y los criterios técnico-metodológicos utilizados, las conclusiones del análisis efectuado y las recomendaciones que se estimen pertinentes.

g) El informe anual público elaborado por el OPICE se presenta a la Legislatura Provincial y simultáneamente se entrega al Consejo Provincial de Educación y al Gobernador de la Provincia.

h) Los informes parciales y finales como así también la documentación producida por el OPICE es de propiedad intelectual de la Provincia de Río Negro que podrá autorizar su utilización y reproducción con fines científicos o académicos